



## PRÓLOGO

### A 160 AÑOS DE LA PRIMERA SENTENCIA DE AMPARO

Una década atrás, casi en el sesquicentenario de la sentencia dictada por el juez Sámano, José de Jesús Gudiño Pelayo reflexionaba sobre los avatares del juicio de amparo en nuestro país, a propósito del amparo Morelos. En un esclarecedor ensayo, el ministro se refería a aquella tesis de la incompetencia de origen, que motivó una lúcida discusión jurídica y política sobre la función judicial en nuestro país y que, al menos en el papel, enfrentó a dos reconocidos juristas mexicanos: José María Iglesias e Ignacio L. Vallarta. La posición triunfadora sería la de Vallarta, que llevó a la proscripción en los tribunales mexicanos de tal tesis, convirtiendo en un dogma la no justiciabilidad de las cuestiones políticas en la vía de amparo, vigente hoy día.

Gudiño Pelayo dejó escritas al final de su trabajo, en un párrafo que no tiene desperdicio, las inquietudes que para el jurista mexicano resultan del estudio de nuestro juicio de amparo.

La «incompetencia de origen» murió, pero, quizá gracias a ello, el amparo se salvó y pudo sobrevivir al Porfiriato, a la Revolución mexicana y a todos los regímenes posrevolucionarios. La vida política de México ha cambiado. Vivimos realidades nuevas e inéditas. ¿Seguirán vigentes en este tiempo los paradigmas sobre los cuales se estructuró y desarrolló el amparo durante los siglos XIX y XX? ¿Cuáles son los paradigmas que deben cambiarse y en qué deben consistir los nuevos para adaptar el amparo a las necesidades del México actual? Aún lo ignoro. Es necesario discutirlo.\*

En efecto, es necesario seguir la discusión sobre ésta y otras instituciones. Esta obra colectiva reúne más de cuatro decenas de trabajos que re-

\* Gudiño Pelayo, José de Jesús, “El amparo Morelos y los paradigmas de la incompetencia de origen”, en González Oropeza, Manuel y Acevedo Velásquez, Eleael (coords.), *El amparo Morelos*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Morelos-Editora Laguna, 2002, p. 37.

flexionan en torno a la institución del juicio de amparo, la más emblemática de nuestro orden jurídico. El pretexto para esta reunión no podía ser más adecuado: volver los ojos a la labor desarrollada por el juez Pedro Sámano en 1849, al dictar la primera sentencia de amparo que se conoce.

Nos parece adecuado porque a la distancia nos permite observar cómo el derecho mexicano requiere de nuevos enfoques. Habiendo dejado atrás la juventud de sus instituciones, el orden jurídico mexicano debe cambiar su perspectiva y ello se traduce en la exigencia de volver la vista a nuestras instituciones para entenderlas en nuestro contexto actual y para, como lo hizo el ministro Gudiño en el párrafo citado, cuestionarnos sobre la pertinencia de sus cambios. El cambio de paradigmas jurídicos no puede iniciarse sin tal metodología.

En este momento resulta claro que el derecho mexicano no sólo puede concebirse como la suma de instituciones jurídicas; pretender tal situación nos daría una visión simplista, quizá demasiado formal o dogmática de eso que hemos dado en llamar derecho mexicano y que intuimos es una magna construcción cultural, a pesar de las insatisfacciones y fallos que pudieran detectar y concebir juristas y ciudadanos.

En las circunstancias actuales, especialmente a la luz de nuestra forma de enseñar en las facultades y escuelas jurídicas, el derecho es ante todo el acervo de conocimientos que sólo puede concebirse a partir de personajes, especialmente juzgadores, y de casos. Llevándolo al ámbito del juicio de amparo, el juez Pedro Sámano está al lado de Rejón, Otero, Iglesias, Vallarta, Rabasa, Fraga y muchos otros hombres y mujeres que han contribuido a darle su perfil actual a esta noble figura jurídica. Así, para entender esta institución hay que ver a sus creadores, promotores, aplicadores e, incluso, detractores. La historia del amparo es pues una historia de hombres y mujeres.

No sólo eso, a 170 años de su inclusión en el proyecto constitucional de la entonces separatista Yucatán, la del juicio de amparo se revela como una historia de casos. Pedro Sámano dictó, el 13 de agosto de 1849, una sentencia en el expediente instado por Manuel Verástegui. Resolvió un caso. Y lo que ha construido la historia de esta figura, que en muchos sentidos ha servido de referente jurídico en otras latitudes, han sido las sentencias con las cuales se resuelven los casos planteados ante los tribunales de amparo. Nuestra literatura se ha ido llenando, pausadamente, de las referencias al amparo Morelos, amparo Vega, al amparo Yucatán, al amparo Mexicali, y a muchos otros amparos que han sido paradigma de los cambios en cada momento y en cada ámbito del amparo.

Nos atrevemos a pensar que una historia regional de este país, basado en los amparos concedidos desde hace ciento cincuenta años, nos arrojaría datos interesantes: los mexicanos hemos hecho uso constante de esta institución jurídica. Ello nos permite explicar el cómo llegamos a un punto donde podemos hablar del amparo como una institución sumamente compleja. De ninguna otra forma puede concebirse a la luz de la tipología que incluye a los amparos directo, indirecto, contra leyes, agrario o social, libertad, administrativo, etcétera. Toda una serie de clasificaciones que dan cuenta de cómo el amparo se ha convertido desde su aparición en un remedio efectivo contra la *mala* actuación de las autoridades y por tanto en un mecanismo procesal del que la sociedad ha *echado* mano con frecuencia para solventar muchos de sus problemas. ¿Cuántas comunidades indígenas no habrán recurrido al amparo para defender sus ancestrales derechos? ¿Cuántos ciudadanos no lograron que la justicia de la nación los amparara y protegiera contra los embates del arbitrario?

Más allá de la visión romántica o científica de nuestro juicio de amparo, hay que seguir rastreando en la visión social —labor indispensable para entender su pertinencia y su éxito— de la misma manera en que debe revisarse la visión humana.

Por ello, el lector encontrará en esta obra colectiva un enfoque distinto al tradicional. Los numerosos autores han concebido sus trabajos no sólo desde la perspectiva de la institución, también se han ocupado de los juzgadores, ya sea describiéndolos o cuestionándose su formación, sus alcances o sus limitaciones. Y también lo han hecho analizando otros casos, remontándose a la labor de los tribunales de amparo, bien en el ámbito federal, bien en los apenas conocidos tribunales de amparo local, reflejo esperanzador de la labor realizada al paso de la más reciente década en el constitucionalismo local.

Los coordinadores estamos satisfechos de la conclusión de esta obra, que con profundo cariño queremos dedicar a la memoria del ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, juez de vocación que dejó entre nosotros importantes enseñanzas. Creemos que los aportes son numerosos y los trabajos aquí reunidos permiten abundantes reflexiones (relacionados con el espíritu de la reciente reforma constitucional de junio de 2011), que esperamos apuntalen nuestro modo de entender y admirar el juicio de amparo mexicano, bajo cuya égida Pedro Sámano dictara aquella mítica sentencia.

Manuel GONZÁLEZ OROPEZA  
Eduardo FERRER MAC-GREGOR  
Ciudad Universitaria, Invierno de 2011